

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00402 - 00 (*Cuaderno principal*)

Niéguese la solicitud de subrogación (pdf 29 cp.), toda vez que por auto del 02/12/2022 (pdf 25 cp.) se aprobó la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el pago realizado por la institución gubernamental como extinción parcial de la obligación a partir de la manifestación del libelista, decisión debidamente ejecutoriada, por lo que resulta improcedente en este mismo proceso recobrar tal monto cuando ya fue aplicado al crédito y, como es sabido, los intervinientes y sucesores procesales -como sería el caso del subrogatario- asumen el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención, por lo que bien puede este último iniciar las acciones judiciales que considere pertinentes para reclamar la porción del crédito que aquí ya fue extinta (arts. 70 y 302 CGP; art. 1630 CC).

Adviértase al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO que, solamente si pretende adelantar actuaciones adicionales o eventuales, deberá acreditar la calidad de quien le otorgó el mandato con copia completa, digital y nítida de la escritura pública correspondiente y nota de vigencia, y que el poder le fue remitido como mensaje de datos desde la dirección electrónica que tiene inscrita la entidad que representa en el registro mercantil o institucional, en su defecto, la constancia de presentación personal ante notario (art. 5° L. 2213 de 2022; art. 74 CGP).

NOTIFIQUESE (3),

Estado No.18 del 09/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f5070463dad8b1400c358902fe116150952e0559a19696ff44a187149af0d**

Documento generado en 08/05/2023 12:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>